

irse al Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Rabanera del Pinar, a 23 de julio de 2003. – La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Sanz Elvira.

* * *

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula duodécima del Convenio Marco de 12 de mayo de 1997 suscrito entre la Administración General de Estado y la Comunidad de Castilla y León, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Madrid y Valladolid, a 4 de agosto de 2003. – El Presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, Amador Elena Córdoba. – La Presidenta de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, María Felisa Herrero Pinilla.

200308271/8253. – 18,03

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de septiembre de 2003, tomó un acuerdo, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbanizable Residencial del Sector SAUR-3 (RENFE), conforme ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Francisco Ledesma García. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 52.1, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

La aprobación inicial se realiza con las siguientes condiciones, que han de ser incorporadas a los documentos técnicos previamente a su aprobación provisional:

La partida de dotación para refuerzo de sistemas generales debe ampliarse con el presupuesto necesario para cambio de ubicación y ampliación de transformador eléctrico, según propuesta de Iberdrola, de forma que se puedan absorber y suprimir los dos ya existentes en la zona.

B) Exponer al público este Plan y el expediente de aprobación, mediante la inserción de anuncios en los «Boletines Oficiales» de la provincia y de Castilla y León, tablón de edictos de la Corporación y periódicos diarios de difusión provincial, durante un plazo de un mes a partir de la publicación del último anuncio, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se crean convenientes, de conformidad con los artículos 52.2, 76.3.a) y 95 de citada Ley.

C) Remitir el citado Plan al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan, conforme al punto 4 del art. 52 citado.

D) Suspender la concesión de las licencias urbanísticas señaladas en el art. 97.1, de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León. Esta suspensión afecta a todo el terreno calificado como Suelo Urbanizable Residencial, Sector SAUR-3 RENFE, incluido en este Plan Parcial.

El plazo de la suspensión será hasta la aprobación definitiva del Plan y nunca más de un año desde la fecha de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Esta suspensión se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos 53 de la referida Ley de Urbanismo y 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), teniendo en cuenta que se trata de la aprobación inicial de un planeamiento de desarrollo urbanístico.

Villagonzalo Pedernales, a 25 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200308335/8321. – 21,66

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 de septiembre de 2003, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar provisionalmente el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 1 del Sector SAUI 2 (lado izquierdo junto a naves Gromber), redactado por Ingeniero de Caminos D. Juan Garrido-Lestache Rodríguez. Todo ello al amparo del artículo 95 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, 5/1999 de 8 de abril.

B) Exponer este proyecto al público por plazo de un mes, con anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en el Diario de Burgos, para que cuantos estén legitimamente interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que crean convenientes.

C) Determinar que si en dicho plazo no se presentase reclamación o alegación alguna se considerarán definitivamente aprobados estos proyectos, sin necesidad de nuevo acuerdo o, en caso contrario, se resolverán por el órgano competente.

Villagonzalo Pedernales, a 25 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200308336/8322. – 18,03

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2003, el proyecto de actuación de la Unidad de Actuación UA-1, de este municipio de Arcos de la Llana, presentado a instancia de Pormditec, S.L., se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el art. 76.3.a) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Durante dicho periodo quedará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de las alegaciones que se consideren oportunas.

En Arcos de la Llana, a 1 de octubre de 2003. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200308469/8445. – 18,03

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Se hace público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2003.

Transcripción literal del acuerdo:

* * *

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

–FUNDAMENTO y REGIMEN–

Artículo 1. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2. – Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO

	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	76
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	92
De 20 caballos fiscales en adelante	116
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	88
De 21 a 50 plazas	120
De más de 50 plazas	152
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	88
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	120
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	152
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	20
De 16 a 25 caballos fiscales	32
De más de 25 caballos fiscales	88
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 k. de carga útil	20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	88
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8
Motocicletas de hasta 125 c.c.	8
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	20
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	34
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	64

Artículo 3. - El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo municipal que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 39/1988 citada, sobre la cuota final del impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

	<u>Porcentaje de bonificación</u>
a) Por la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión en el medio ambiente	0
b) Por la característica de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente	0
c) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años, desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar	0

Artículo 5. - Se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 6. - En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

200308363/8356. - 56,43

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

-FUNDAMENTO Y REGIMEN-

Artículo 1. -

1. El impuesto regulado en esta ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece esta ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	<u>Bienes urbanos</u>	<u>Bienes rústicos</u>
1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el art. 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988	0,85	0,80
2) Incrementos autorizados por el artículo 73.3 de la Ley 39/1988 referentes a bienes urbanos y rústicos	0,85	
Total tipos de gravamen aplicable	0,85	0,80 ✓

BONIFICACIONES

Artículo 3. - Sobre la cuota íntegra del impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/1988, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el periodo posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

b) Conforme al párrafo segundo del apartado 2 del citado artículo 74 se fija una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados y una vez transcurrido el plazo de los tres periodos consecutivos al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación surtirá efecto desde el periodo siguiente a aquel en que se solicite, y tendrá una duración de tres periodos impositivos.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional. - Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2003.

En San Juan del Monte, a 2 de octubre de 2003. - El Alcalde, Angel Rocha Plaza.

200308364/8357. - 39,90

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncios de adjudicaciones de obras

1. - Objeto del contrato: Obras de urbanización de la calle San Nicolás, 2.ª fase (tramo comprendido entre la calle La Paloma y la calle Leopoldo Lewin).

2. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y subasta.

3. - Adjudicación: Comisión de Gobierno de 23 y 30 de septiembre de 2003, a la empresa Construcciones A.B., S.A., de Vitoria, en la cantidad de 168.443,14 euros.

Miranda de Ebro, a 6 de octubre de 2003. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200308437/8405. - 18,03

1. - Objeto del contrato: Obras de urbanización de las calles Santa Ana y San Roque, 2.ª fase.

2. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y subasta.

3. - Adjudicación: Comisión de Gobierno de 23 y 30 de septiembre de 2003, a la empresa Construcciones A.B., S.A., de Vitoria, en la cantidad de 291.105,22 euros.

Miranda de Ebro, a 6 de octubre de 2003. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200308438/8406. - 18,03

1. - Objeto del contrato: Obras de peatonalización de la calle Francisco Cantera, 2.ª fase (tramo comprendido entre la calle Ramón y Cajal y la calle Arenal).

2. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y subasta.

3. - Adjudicación: Decreto de la Alcaldía de 3 de octubre de 2003, a la empresa Construcciones Arcebansa, S.A., de Coreses (Zamora), en la cantidad de 208.059,50 euros.

Miranda de Ebro, a 6 de octubre de 2003. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200308439/8407. - 18,03

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0000.000.063826.4; Of. Principal.
L.O. n.º 0000.000.083857.5; Of. Principal.
L.O. n.º 0000.000.107083.0; Of. Principal.
L.O. n.º 0000.000.124020.1; Of. Principal.
L.O. n.º 0000.000.129004.0; Of. Principal.
L.O. n.º 0000.000.130332.2; Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.141525.8; Of. Principal.
L.O. n.º 0010.000.007097.0; Urbana 1.
L.O. n.º 0010.000.007251.3; Urbana 1.
L.O. n.º 0011.000.017658.5; Urbana 2.
L.O. n.º 0012.000.014019.1; Urbana 3.
L.O. n.º 0012.000.015038.0; Urbana 3.
L.O. n.º 0013.000.019497.2; Urbana 4.
L.O. n.º 0013.000.021779.9; Urbana 4.
L.O. n.º 0080.000.001780.0; Urbana 6.
L.O. n.º 0081.000.009299.1; Urbana 7.
L.O. n.º 0081.000.009783.4; Urbana 7.
L.O. n.º 0091.000.000979.6; Urbana 9.
L.O. n.º 0093.000.000820.8; Urbana 10.
L.O. n.º 0093.000.001027.9; Urbana 10.
L.O. n.º 0093.000.006769.1; Urbana 10.
L.O. n.º 0094.000.000481.7; Urbana 11.
L.O. n.º 0094.000.003603.3; Urbana 11.
L.O. n.º 0094.000.005950.6; Urbana 11.
L.O. n.º 0095.000.002412.7; Urbana 12.
L.O. n.º 0098.000.002605.0; Urbana 16.
L.O. n.º 0099.000.003298.1; Urbana 17.
L.O. n.º 0100.000.004129.3; Urbana 18.
L.O. n.º 0100.000.004800.9; Urbana 18.
L.O. n.º 0102.000.003476.5; Urbana 20.
L.O. n.º 0102.000.003556.4; Urbana 20.
L.O. n.º 0104.000.001251.0; Urbana 22.
L.O. n.º 0107.000.000626.7; Urbana 25.
L.O. n.º 0108.000.002340.1; Urbana 26.
L.O. n.º 0135.000.001091.4; Urbana 28.
L.O. n.º 0136.000.001209.0; Urbana 29.
L.O. n.º 0138.000.000982.9; Urbana 30.
L.O. n.º 0142.000.000561.3; Urbana 32.
L.O. n.º 0025.000.014457.5; Briviesca.
L.O. n.º 0025.000.014757.8; Briviesca.
L.O. n.º 0113.000.000571.3; Caleruega.
L.O. n.º 0048.000.000338.5; Dobro.
L.O. n.º 0016.000.004946.8; Espinosa de los Monteros.
L.O. n.º 0016.000.007770.9; Espinosa de los Monteros.
L.O. n.º 0028.000.004593.3; Huerde de Rey.
L.O. n.º 0014.000.014365.4; Medina de Pomar, O.P.
L.O. n.º 0122.000.000929.4; Medina de Pomar, U-1.
L.O. n.º 0022.000.007054.6; Melgar de Fernamental.
L.O. n.º 0017.000.022435.8; Miranda de Ebro, O.P.
L.O. n.º 0017.000.023546.1; Miranda de Ebro, O.P.
L.O. n.º 0017.000.032289.7; Miranda de Ebro, O.P.
L.O. n.º 0111.000.004213.2; Miranda de Ebro, U-1.
L.O. n.º 0111.000.005726.2; Miranda de Ebro, U-1.
L.O. n.º 0131.000.000625.9; Miranda de Ebro, U-4.
L.O. n.º 0141.000.001292.6; Palencia.
L.O. n.º 0141.000.002176.0; Palencia.
L.O. n.º 0141.000.002325.3; Palencia.
L.O. n.º 0087.000.004927.9; Quintanar de la Sierra.
L.O. n.º 0027.000.008072.6; Roa.
L.O. n.º 0051.000.000197.9; Rojas de Bureba.
L.O. n.º 0145.000.000654.9; Santander, O.P.
L.O. n.º 0021.000.002273.9; Sedano.
L.O. n.º 0074.000.002801.6; Tardajos.
L.O. n.º 0029.000.001724.5; Trespaderne.
L.O. n.º 0129.000.002076.7; Valladolid, O.P.
L.O. n.º 0146.000.000298.3; Valladolid, U-2.
L.O. n.º 0069.000.000717.6; Villafuena.
L.O. n.º 0015.000.006907.0; Villarcayo.
L.O. n.º 0015.000.012282.0; Villarcayo.
L.O. n.º 0137.000.002597.5; Vitoria.
L.E. n.º 0102.020.000416.0; Urbana 20.